



## REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 551, suscrito el 03 de marzo de 2025, ha emitido el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

### ¿CUÁLES SON LOS PUNTOS IMPORTANTES?

#### GENERALIDADES

- **Aplicación**  
Este reglamento regula las disposiciones de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, aplicables para el territorio nacional, ya sea el ámbito público y privado.
- **Articulación intersectorial e institucional**  
Los entes rectores de los sectores deberán aplicar las medidas de alivio financiero mediante mesas técnicas de articulación, pudiendo coordinar con el ente rector de las finanzas públicas.
- **Coordinación interinstitucional con los gobiernos autónomos descentralizados**  
Los entes rectores de los sectores previstos en la ley coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados la implementación de acciones y programas para el cumplimiento de la ley.
- **Grupos de atención prioritaria**  
Para proteger sus derechos, se dará especial atención a los grupos de atención prioritaria, conforme a la Constitución de la República y la normativa vigente.

#### CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS

- **Condonación del 100% de intereses y multas**  
La Agencia Nacional de Tránsito condonará los intereses y multas generados por incumplimientos de pagos hasta el 30 de junio de 2025. Luego de esa fecha, se activarán los recargos correspondientes.
- **Renovación de licencia y matrícula**  
Hasta el 30 de junio de 2025, no será necesario el pago de multas y recargos pendientes para la obtención o renovación de licencias y matrículas.
- **Condonación de los intereses de operaciones de crédito agroproductivos en mora**  
El Ministerio de Agricultura y Ganadería, junto con BANEQUADOR B.P., implementará la condonación de los intereses en mora de los créditos agroproductivos, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

## CRÉDITO EDUCATIVO

- **Aplicación del proceso de remisión**

Las obligaciones vencidas relacionadas con el crédito educativo serán aquellas en etapa administrativa de cobro, coactiva o en convenio de pago, a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- **Beneficiarios**

Podrán beneficiarse de la remisión de deuda las siguientes personas: el deudor principal, el codeudor, los garantes, los responsables solidarios, y/o sus representantes legales.

- **Solicitud y resolución**

Los interesados en acogerse a la remisión deberán presentar una solicitud a través de la plataforma SIAU ante la SENESCYT, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la Ley.

- **Casos de rechazo de la solicitud de remisión**

Se podrá rechazar la solicitud si no cumple con los requisitos establecidos, como la firma del beneficiario, o si la deuda no está dentro de la etapa administrativa de cobro.

- **Plazo de gracia y de pago**

Los beneficiarios de la remisión tendrán un plazo de 12 meses durante el cual no se generarán intereses ni recargos, y los pagos parciales se considerarán como abono al 10% del capital de la deuda.

Una vez concluido el plazo de gracia, los beneficiarios tendrán 150 días para pagar la deuda o suscribir un convenio de pago. De no hacerlo, perderán los beneficios y se reiniciarán los procesos de cobro.

## MEDIDAS PARA EL ALIVIO FINANCIERO DE MIPYMES Y LOS EMPRENDIMIENTOS Y UNIDADES PRODUCTIVAS ARTESANALES

- **Reprogramación de obligaciones financieras**

Las entidades del sector financiero público, privado, popular y solidario revisarán las condiciones para reprogramar las obligaciones de las MIPYMES y unidades productivas afectadas por la crisis energética.

- **Registro para beneficios tributarios**

Las MIPYMES, emprendimientos y unidades productivas artesanales deberán estar inscritas en los registros públicos correspondientes para acceder a los beneficios tributarios establecidos en la Ley.

- **Facilidades para las MIPYMES**

Las MIPYMES podrán acceder a apoyo para el acceso a mercados, asistencia técnica especializada, y formación en habilidades blandas y técnicas.

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- **Aplicación del crédito tributario por no desvinculación laboral**

Se considerará la vinculación laboral si los trabajadores mantienen las mismas condiciones remunerativas durante el periodo octubre-diciembre de 2024.

- **Condonación de obligaciones tributarias para contribuyentes RIMPE**

Los contribuyentes que formaron parte del segmento RIMPE en 2022 y 2023 podrán beneficiarse de la condonación de las obligaciones tributarias, incluyendo sanciones accesorias.

- **Extinción de obligaciones tributarias**

Se condonarán las obligaciones tributarias, intereses y multas de aquellos contribuyentes que hayan mantenido deudas por más de un año y cuya deuda total no supere un salario básico unificado.

### **DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO**

Los deudores del sector financiero público podrán presentar una solicitud para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos, suspendiéndose los procesos coactivos durante la tramitación de la solicitud.

### **CONDONACIÓN DE DEUDAS DE LA BANCA CERRADA**

Se condonarán las deudas de la banca cerrada, incluyendo intereses y otros cargos, siempre que las operaciones sean consideradas no vinculadas y se cumplan los requisitos establecidos.

## **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

Se sustituye el artículo 18 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

*“Art. 18.- Enajenación ocasional de inmuebles.- No estarán sujetas al impuesto a la renta las ganancias generadas en enajenaciones ocasionales de inmuebles, realizadas por personas naturales o jurídicas, incluyendo sus bienes accesorios, tales como parqueaderos, bodegas y similares, siempre que la transferencia ser realice en un solo acto. Los costos, gastos e impuestos incurridos por este concepto no serán deducibles, por estar relacionados con la generación de rentas exentas. Se entenderá que no son ocasionales, sino habituales, las enajenaciones de bienes inmuebles efectuadas por personas naturales o jurídicas que realicen dentro de su giro empresarial actividades de lotización, urbanización, construcción y promoción de inmuebles.”.*